

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California



Francisco Arturo Vega de Lamadrid
Gobernador del Estado

Loreto Quintero Quintero
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXI

Mexicali, Baja California, 31 de octubre de 2014. No 52

Índice

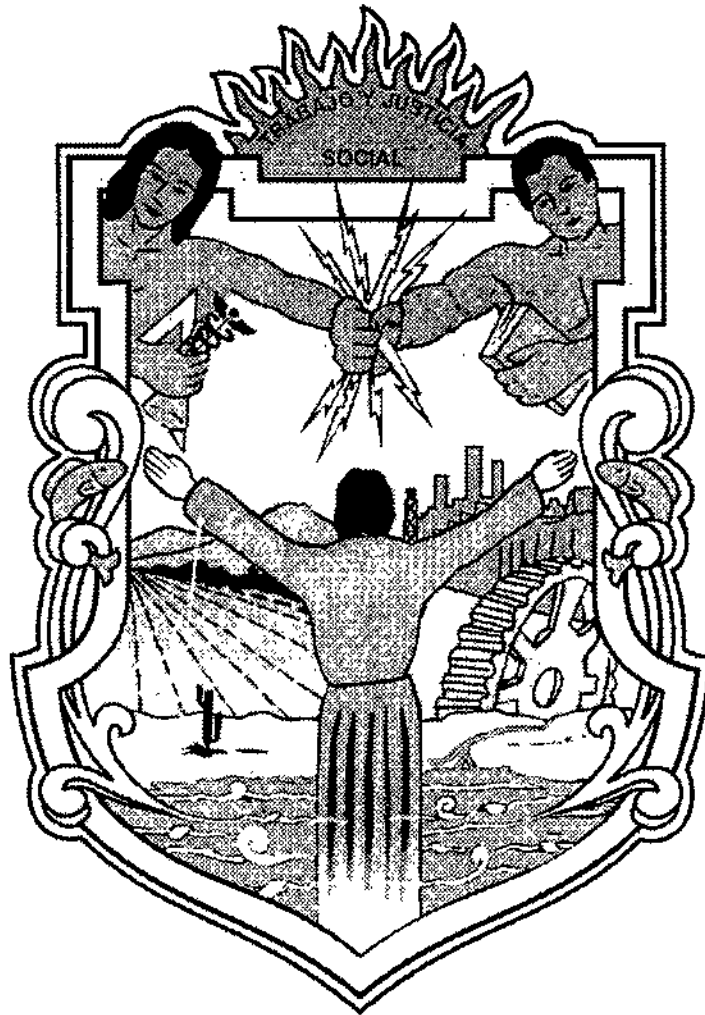
SECCIÓN I

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO DEL EJECUTIVO mediante el cual se exige el 100 % (cien por ciento) del pago de derechos que se causan de conformidad con lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo VI, Artículo 19, Fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal del año 2014, derivados del mantenimiento, conservación y operación del tramo carretero La Rosita-Rumorosa, el cual administra el Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa (FIARUM), al personal que labore o preste sus servicios en las siguientes Entidades y Dependencias de los tres órdenes de gobierno, así como en Organismos No Gubernamentales, que con motivo del desarrollo de sus funciones les resulte necesario transitar, con vehículos oficiales propiedad de dichas Entidades, Dependencias u Organismos No Gubernamentales, en el tramo carretero de referencia..... **3**

ACUERDO DEL EJECUTIVO mediante el cual se crea la Unidad Técnica de Inversión como una unidad administrativa de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, a cargo del Comité Estatal de Proyectos de Asociaciones Público Privadas, dotada de autonomía técnica y operativa, la cual tiene por objeto fungir como un órgano de asesoría, análisis, apoyo, soporte y promoción del citado Comité, para lo cual, podrá contar con personal de apoyo externo de conformidad con la normatividad aplicable..... **8**



FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULOS 3, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el Ejecutivo Estatal dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, en el Eje Rector denominado Infraestructura para la Competitividad y el Desarrollo, establece la importancia para la Administración Pública Estatal de impulsar un nuevo modelo de gestión de infraestructura que tenga a la transversalidad como eje ordenador del conjunto de programas y acciones orientadas a promover procesos de competitividad, el bienestar social y el desarrollo humano.

2.- Que uno de los caminos respecto de los cuales el Gobierno del Estado, a través del Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión del Tramo Carretero Centinela – Rumorosa (FIARUM), ha asumido la responsabilidad total del mantenimiento, conservación y operación, es el tramo carretero La Rosita-Rumorosa, que actualmente constituye el principal tramo de circulación hacia la zona costa del Estado y, de igual forma, el enlace carretero con el resto del país, por ser la única vía que conecta de forma rápida y directa a los Municipios de Mexicali y Tecate, ambos en el Estado de Baja California.

3.- Que las características propias del tramo carretero señalado en el considerando anterior, hacen de éste el único existente que conecta a Mexicali con La Rumorosa, y que opera bajo el esquema de pago de cuota de peaje, en virtud de que por su situación geográfica no existe una ruta alterna libre del pago de cuota de peaje, ya que no ha sido posible la construcción de un tramo en esas condiciones y, por consiguiente, la actual carretera de cuota se construyó sobre lo que era el tramo libre del camino Mexicali a la Rumorosa.

4.- Que con motivo del Convenio de Autorización celebrado el día 27 de marzo de 1998, entre la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y el Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa (FIARUM), se facultó a dicho Fideicomiso para retener y enterar los derechos que se causen por el mantenimiento, conservación y operación del tramo carretero La Rosita-Rumorosa, para que éste a su vez entregue los recursos que obtenga

por estos conceptos a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la forma establecida en dicho documento, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2014.

5.- Que con motivo de los servicios públicos que se prestan en el tramo carretero La Rosita-Rumorosa y en el poblado de La Rumorosa, resulta necesaria la participación, intervención y colaboración de dependencias y entidades de los distintos órdenes de gobierno, así como de organismos no gubernamentales que contribuyen junto con el Gobierno del Estado, a brindar de forma interinstitucional la seguridad requerida por los usuarios de la autopista ante cualquier circunstancia de tipo extraordinario que se llegare a presentar en la misma.

6.- Que el Ejecutivo del Estado, consciente de las eventualidades que pueden surgir en el tramo carretero La Rosita-Rumorosa, y del auxilio que en forma coordinada y voluntaria realizan las dependencias y entidades de los distintos órdenes de gobierno, así como organismos no gubernamentales a quienes sufren dichas eventualidades; y asimismo, de que la falta de recursos económicos no debe constituir un obstáculo para que dichos organismos, dependencias o entidades puedan transitar libremente y brindar asistencia a quienes transitan por el referido tramo carretero, ha considerado indispensable proporcionar apoyo a dichas instancias que contribuyen con el Gobierno del Estado a brindar la seguridad requerida.

7.- Que en los términos del artículo 35, del Código Fiscal del Estado de Baja California, el Ejecutivo Estatal, con el carácter de autoridad fiscal, tiene la facultad para eximir y condonar totalmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, mediante disposiciones de carácter general, cuando se trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de algún lugar o región del Estado, o alguna rama de las actividades económicas, señalando para ello, el tipo de contribuciones, el monto o proporción de los beneficios, períodos de vigencia y los requisitos que deban reunir los beneficiados.

8.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 52 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, las disposiciones que el Ejecutivo Estatal dicte en el uso de sus facultades, deberán estar autorizadas con la firma del Secretario de Gobierno.

9.- Que el artículo 49 fracción I, de la Constitución Política Local, prevé como facultad del Gobernador del Estado, promulgar, ejecutar y hacer que se cumplan las leyes, decretos y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado.

10.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California el Gobernador del Estado está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el

ع

más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones; motivo por el cual se realizan las acciones que por este medio se implementan; por lo que se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se exime del 100% (cien por ciento) del pago de derechos que se causan de conformidad con lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo VI, artículo 19, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, derivados del mantenimiento, conservación y operación del tramo carretero La Rosita-Rumorosa, el cual administra el Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa (FIARUM), al personal que labore o preste sus servicios en las siguientes entidades y dependencias de los tres órdenes de gobierno, así como en organismos no gubernamentales, que con motivo del desarrollo de sus funciones les resulte necesario transitar, con vehículos oficiales propiedad de dichas entidades, dependencias u organismos no gubernamentales, en el tramo carretero de referencia:

- a) Ángeles Verdes de Auxilio Vial;
- b) Cruz Roja Mexicana;
- c) Dirección de Protección Civil en el Estado;
- d) Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa (FIARUM);
- e) Grupo Beta de Protección al Inmigrante;
- f) Grupo de Rescate Aguilucho, A.C.;
- g) Escuadras de Rescate Brigadas del Sol, A.C.;
- h) Policía Federal;
- i) Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- j) Secretaría de la Defensa Nacional;
- k) Servicio Médico Forense en el Estado; y
- l) Bomberos y Protección Civil Municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exime del pago del Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, en los mismos términos y condiciones que se establecen en el Artículo Primero anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se condona el 100% (cien por ciento) del pago de las contribuciones señaladas en los Artículos Primero y Segundo del presente Decreto y sus accesorios, al personal que labore o preste sus servicios en las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como en los organismos no gubernamentales citados en el Artículo Primero de este Decreto, que se hayan generado hasta antes de la entrada en vigor de este instrumento.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos de contribuciones que se hayan efectuado con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, no serán objeto de devolución ni de compensación.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 94 BIS, del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, cuenta con atribuciones para emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Cuando exista duda en cuanto a la interpretación del presente Decreto, por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicarlo, deberán acudir a la Procuraduría Fiscal del Estado, de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para su debida interpretación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

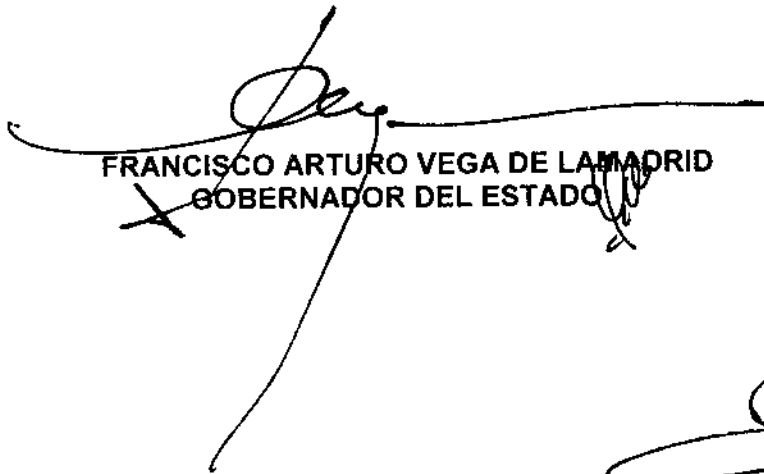
PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Administrador del Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa (FIARUM).

E

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

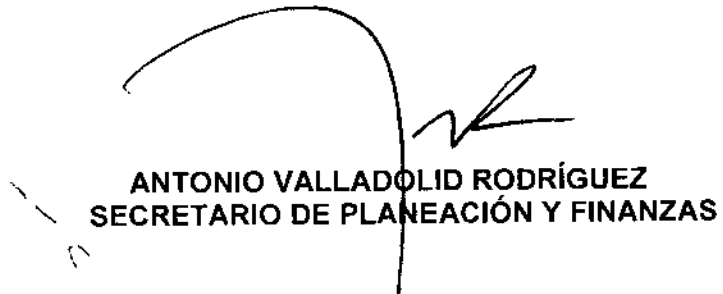
DADO en el Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los ocho días del mes de octubre de dos mil catorce.



FRANCISCO ARTURO VEGA DE LA MADRID
GOBERNADOR DEL ESTADO



FRANCISCO RUEDA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el 22 de agosto de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la nueva Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Baja California.
- 2.- Que la Ley de Asociaciones Público Privadas tiene por objeto regular el proceso para la realización de proyectos, bajo el esquema de asociaciones público privadas para el desarrollo de infraestructura y prestación de servicios públicos, siempre que ello permita el cumplimiento de los fines que sean competencia del Estado o de sus municipios.
- 3.- Que la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Baja California en su artículo 7, establece la potestad del Ejecutivo del Estado para crear la Unidad Técnica de Inversión como órgano de asesoría, análisis, apoyo, soporte y promoción del Comité Estatal de Proyectos de Asociaciones Público Privadas.
- 4.- Que es necesario establecer las vías y la instancia que brinde el soporte administrativo, la asesoría, el análisis, ejecución y el apoyo al Comité Estatal de Proyectos de Asociaciones Público Privadas.
- 5.- Que de conformidad con lo antes expuesto y considerando que en términos del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para dictar acuerdos y en general, proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, es que se crea la Unidad Técnica de Inversión, como instancia colegiada y de asesoría, análisis, apoyo, soporte y promoción del Comité de Proyectos; en virtud de lo cual se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1.- Se crea la Unidad Técnica de Inversión como una unidad administrativa de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, a cargo del Comité Estatal de Proyectos de Asociaciones Público Privadas, dotada de autonomía técnica y operativa, la cual tiene por objeto fungir como un órgano de asesoría, análisis, apoyo, soporte y promoción del citado Comité, para lo cual, podrá contar con personal de apoyo externo de conformidad con la normatividad aplicable

Artículo 2.- Las definiciones previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Baja California y su Reglamento, serán aplicables a este Acuerdo.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Unidad Técnica contará con las siguientes atribuciones:

- I. Integrar y administrar expedientes de proyectos de Asociación Pública Privada con base en la evaluación, información y prioridades que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios del estado y las personas de derecho público estatal con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado, independientemente de la fuente de financiamiento.
- II. Recibir las solicitudes de proyectos de asociación público privada que determine el Comité de Proyectos, a efecto de revisar si cumple con la normatividad aplicable.
- III. Verificar, en coordinación con las instancias competentes, la congruencia de dichos programas y proyectos con los objetivos, prioridades y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo.

- IV. Preparar y publicar por instrucción del Comité de Proyectos los lineamientos relativos a la rentabilidad social y la conveniencia del esquema de asociación público privada, así como los demás lineamientos que de acuerdo a la Ley y su Reglamento, corresponda o convenga expedir a dicho Comité.
- V. Prestar la asesoría que soliciten las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal respecto de los lineamientos y criterios a que se refiere la fracción III de este artículo.
- VI. Analizar el dictamen de viabilidad, así como los análisis para determinar la viabilidad y procedencia de un proyecto de Asociación Pública Privada que se reciba por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o por vía de proyecto no solicitado, emitiendo su opinión al Comité de Proyectos, en un plazo que no exceda de 30 días hábiles.
- VII. Analizar, proponer y promover en coordinación con las instancias competentes, esquemas de Asociación Pública Privada.
- VIII. Intervenir, en coordinación con las instancias competentes, en el desarrollo de los proyectos de Asociación Pública Privada que impulsen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de promover su ejecución, observando el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de Asociación Pública Privada.
- IX. Efectuar en coordinación con las unidades administrativas competentes, el seguimiento sobre la rentabilidad social y económica de los proyectos de Asociación Pública Privada.
- X. Administrar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, los sistemas de información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.
- XI. Hacer pública, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia de programas y proyectos de Asociación Pública Privada, salvo aquella que la dependencia o entidad interesada haya señalado como de naturaleza reservada o confidencial.

- XII. Requerir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, por conducto de la SIDUE la información que considere necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.
- XIII. Analizar la experiencia nacional e internacional en el diseño y aplicación de normas y metodologías en materia de proyectos de Asociación Pública Privada, así como participar en foros y organismos nacionales e internacionales en temas relacionados con el ámbito de su competencia.
- XIV. Resolver los asuntos que las disposiciones legales que rigen la materia de proyectos de Asociación Pública Privada atribuyan a la Secretaría o a la SIDUE, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano y no estén asignadas expresamente al Comité de Proyectos o a alguna unidad administrativa de la SIDUE o la Secretaría.
- XV. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos, y las demás que el Comité de Proyectos considere necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4.- La Unidad Técnica se integrará por servidores públicos de la SIDUE, y contará con un área de control y seguimiento y un área técnica. La Unidad Técnica podrá contar con asesoría externa por objetivos en los rubros financiero, jurídico y técnico, y otros que se requieran por instrucciones del Comité de Proyectos.

Artículo 5.- Para el debido cumplimiento del objeto y atribuciones, la Unidad Técnica contará con un Titular, que será nombrado y removido libremente por el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien deberá ser servidor público perteneciente a la SIDUE y deberá tener como mínimo el cargo de Director de área o su equivalente.

Artículo 6.- Los cargos de la Unidad serán de carácter honorífico, por lo que sus integrantes no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna con motivo de su función o desempeño. Los integrantes del Unidad Técnica, ejercerán sus cargos mientras desempeñen el puesto público que representan y sus designaciones deberán constar por escrito.

Artículo 7.- Son atribuciones del Titular de la Unidad las siguientes:

- I.- Firmar todos los documentos que expida la Unidad Técnica, en el ejercicio de sus funciones;
- II.- Emitir opinión jurídica respecto de las solicitudes de proyectos de asociaciones público privadas y remitirla al Comité de Proyectos;
- III.- Presentar para su aprobación a los miembros del Comité de Proyectos, el programa de trabajo y demás instrumentos y lineamientos que normen su funcionamiento;
- IV.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité de Proyectos en el ámbito de su competencia;
- V.- Rendir el informe anual de las actividades del Comité de Proyectos;
- VI.- Promover las acciones que se requieran para el debido funcionamiento de la Unidad Técnica; y
- VII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y funciones de la Unidad Técnica, y las que le sean encomendadas por el Comité de Proyectos.

Artículo 8.- Son atribuciones de los integrantes de la Unidad Técnica, las siguientes:

- I. Proponer al Titular los temas a tratar y pronunciarse sobre los asuntos que deba resolver la Unidad Técnica;
- II. Atender las tareas y comisiones que le encomiende el Titular y el Comité de Proyectos e informar a éste sobre el avance de las mismas;
- III. Participar en las comisiones y/o grupos de trabajo cuya constitución acuerde su Titular o el Comité de Proyectos para el desarrollo de las tareas que se les encomienden;
- IV. Revisar y opinar respecto del programa de trabajo; y
- V. Las demás que acuerde el Titular de Unidad Técnica, para el debido cumplimiento de su objeto y funciones.

Artículo 9.- Toda la información y documentos que se reciban, presenten, generen o distribuyan en la Unidad Técnica, tendrán el carácter de confidenciales o reservados en términos de la normatividad aplicable a las asociaciones público privadas.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Acuerdo para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Edificio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 28 días del mes de octubre del año 2014.



FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID
GOBERNADOR DEL ESTADO



FRANCISCO RUEDA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUOTAS

EN VIGOR QUE SE CUBRIRAN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES

1.- Suscripción Anual:.....	\$2,557.90
2.- Ejemplar de la Semana:.....	\$ 43.11
3.- Ejemplar Atrasado del Año en Curso:.....	\$ 51.16
4.- Ejemplar de Años Anteriores:.....	\$ 64.31
5.- Ejemplar de Edición Especial:(Leyes, Reglamentos, etc.).....	\$ 92.08

II.- INSERCIONES

1.-Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por Plana:.....\$1,768.60

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.-Publicación a Particulares por Plana:.....\$2,557.90

Tarifas Autorizadas por el Artículo 30 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2014

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Oficialía Mayor de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Delegación de Oficialía Mayor
Av. Oriente No. 10252, Zona del Río
Tel:624-20-00 Ext. 2313
Tijuana, B.C.

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia #994
Centro Cívico. C.P. 21000
Tel: 558-10-00 Ext. 1711 y 1532
Mexicali, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Av. José Haroz Aguilar No. 2004
Fracc. Villa Turística C.P. 22710
Tel: 614-97-00
Playas de Rosarito, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Carretera Transpeninsular
Ensenada-La Paz #6500, Ex ejido Chapultepec
Tel: 172-3000, Ext. 3209
Ensenada, Baja California.

Delegación de Oficialía Mayor
Misión Santo Domingo # 1016
Planta Alta Fracc. El Descanso
Tel: 01(665) 103-75-00 Ext. 7569
Tecate, B.C.

**DIRECTOR
LORETO QUINTERO QUINTERO**

**SUBDIRECTOR
MARTÍN TORRES RUIZ**

**COORDINADOR
IZZA ZUZZET LÓPEZ MEZA**

Consultas:

www.bajacalifornia.gob.mx
Periodico_oficial@baja.gob.mx
lzlopez@baja.gob.mx